

DEFINICIONES

Accidente

Se entenderá como accidente todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita o violenta que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del asegurado, siempre y cuando se originen dentro de la vigencia de la póliza y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente.

No se considera accidente, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el asegurado.

Asegurado

Es aquella persona quien firma el consentimiento y es miembro directo de la colectividad asegurada.

Colectividad Asegurada

Esta formada por los integrantes en servicio activo y que no se encuentren en un proceso de incapacidad o de invalidez a la fecha de expedición de la póliza, de una colectividad o grupo constituido legalmente e incluidos en el registro de los asegurados de la póliza.

Contratante

Es aquella persona física o moral responsable ante ALLIANZ de pagar la prima del seguro en su totalidad y de informar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo en materia del Seguro.

Endoso

Documento que modifica, previo acuerdo entre las partes, las Condiciones Generales y forma parte del contrato.

Período al Descubierto

Es aquel lapso de tiempo en el cual los beneficios de la póliza no tendrán efecto. Inicia al día siguiente de finalizado el Período de Gracia y termina cuando se recibe el pago completo de la prima o fracción pactada.

Período de Gracia

Lapso de tiempo entre tres y treinta días naturales a partir del inicio de vigencia de la póliza o vencimiento del pago fraccionado con que cuenta el contratante para pagar la prima, de acuerdo a la forma de pago previamente pactada en el contrato.

CONDICIONES GENERALES

1.- Contrato

La Solicitud, la Póliza, el Registro de Asegurados, los consentimientos, los certificados individuales, los Endosos y Cláusulas que se agreguen, así como las declaraciones del Contratante o de los Asegurados, constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y ALLIANZ, bajo el cual quedan amparados todos los Asegurados que integran esta póliza.

2.- Modificaciones

Las Condiciones Generales de la Póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán modificarse previo acuerdo por escrito entre el Contratante y ALLIANZ, y se harán constar mediante endosos y cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo previene el Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En consecuencia, los agentes o cualquiera otra persona no autorizada por ALLIANZ, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

El Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro establece:

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones ". Este mismo derecho se hace extensivo para el Contratante.

3.- Vigencia del Contrato

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza desde las 12:00 p.m., y terminará su vigencia a las 12:00 p.m. del día indicado como fin de vigencia.

Salvo pacto en contrario, se entenderá que la vigencia del seguro es de un año.

4.- Disputabilidad

El Art. 20° del Reglamento del Seguro de Grupo establece que el Contrato de seguro, dentro de su primer año de vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de hechos necesarios que proporcionen el Contratante y/o el Asegurado para la apreciación del Riesgo.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al grupo asegurado o de rehabilitaciones de certificados individuales, el período para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha de alta o rehabilitación a la Colectividad Asegurada.

5.- Comunicaciones

Todas las comunicaciones del Contratante o de los Asegurados deberán dirigirse por escrito a ALLIANZ a su domicilio social señalado en la carátula de esta póliza. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de ALLIANZ, por lo tanto cualquier notificación o comunicación hecha en contravención a lo establecido en esta Cláusula carecerá de validez.

6.- Suicidio

En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro de los dos primeros años de la vigencia continua del contrato y del respectivo certificado individual del seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado, ALLIANZ solamente devolverá la Reserva Matemática correspondiente a dicho asegurado a la fecha en que ocurra el fallecimiento.

7.- Carencia de restricciones

Una vez expedida la presente póliza, no estará sujeta a restricción alguna en cuanto a residencia, ocupación, viajes y en general, al género de vida de los miembros del Grupo Asegurado.

8.- Moneda

Se conviene que, todos los pagos a que esta Póliza se refiere serán realizados en Moneda Nacional, conforme a la ley Monetaria vigente.

9.- Obligaciones del Contratante

El contratante tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de este contrato:

- a) Comunicar a ALLIANZ los nuevos ingresos al Grupo Asegurado, dentro de los treinta días siguientes, remitiendo los consentimientos respectivos que deberán contener el nombre del Asegurado, ocupación, fecha de nacimiento, Suma Asegurada o regla para calcularla, la designación de beneficiarios y si ésta se hace de forma irrevocable. Además, deberá pagar la prima que corresponda, de acuerdo al ajuste de prima definido.
- b) Comunicar a ALLIANZ de las separaciones definitivas del Grupo Asegurado dentro de los treinta días siguientes a cada separación.
- c) Dar aviso de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados y que dé lugar a algún cambio de las Sumas Aseguradas, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas. El aviso debe hacerse en un plazo máximo de treinta días después del cambio y, las nuevas sumas aseguradas entrarán en vigor desde la fecha del cambio de condiciones.
- d) Enviar a ALLIANZ los nuevos consentimientos de los Asegurados, en caso de modificación de la regla para determinar las sumas aseguradas.

10.- Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá recurrir ante las autoridades competentes que se encarguen de los procedimientos conciliatorios y/o arbitrales que dispongan las leyes aplicables.

11.- Edad

Para los efectos de este contrato se considera como edad del asegurado la que haya alcanzado a la fecha de la celebración del mismo o la de alta al seguro. Las edades declaradas por los miembros del Grupo Asegurado deberán comprobarse legalmente cuando así lo juzgue necesario ALLIANZ, la cual en ese momento hará la anotación en el certificado respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas posteriormente.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, se procederá de acuerdo a lo establecido por la Ley del Contrato de Seguro en sus Artículos 160 y 161.

Si la edad real del Asegurado rebasa los límites de admisión fijados por ALLIANZ, se rescindirá el contrato y quedará nulo el certificado individual que lo ampara, procediendo a devolverse al Asegurado la reserva matemática correspondiente a la fecha de su rescisión.

Si la edad real del asegurado difiere de la edad declarada pero se encuentra dentro de los límites de admisión, la Suma Asegurada se ajustará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la prima pagada por el Asegurado, resulta menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de ALLIANZ se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato. Los incrementos a la Suma Asegurada, no previstos en ésta póliza, que se hubieren efectuado con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza se reducirán en la misma proporción que la Suma Asegurada inicial.
- b) Si ALLIANZ hubiere liquidado ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a exigir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.

- c) Si la prima pagada por el asegurado resulta mayor a la correspondiente por la edad real, se conservará la Suma Asegurada contratada inicialmente y ALLIANZ estará obligada a devolver la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato.
- d) Si con posterioridad a la muerte del asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, ALLIANZ estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente Cláusula, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

12.- Cesación de los efectos del contrato

Los efectos del contrato cesarán automáticamente al finalizar el Periodo de Gracia. Si dentro de este periodo ocurre un siniestro, ALLIANZ podrá deducir de la Suma Asegurada, la prima total del grupo correspondiente a dicho periodo. (Artículo 17 del Reglamento de Seguro de Grupo)

13.- Registro de asegurados

ALLIANZ elaborará, por duplicado, un registro de los miembros del Grupo Asegurado en los términos de esta Póliza, uno de cuyos ejemplares será entregado al "Contratante", y el otro quedará en poder de ALLIANZ.

Dicho registro contendrá entre otros datos, el nombre, edad, suma asegurada que le corresponda o la regla para determinarla, fecha de vigencia del seguro y número de certificado de cada uno de los Asegurados.

En el mismo se anotarán también las altas y bajas de Asegurados o las variaciones en las sumas aseguradas, siempre a solicitud del Contratante y previa aceptación de ALLIANZ.

14.- Certificados individuales

ALLIANZ expedirá un certificado para cada uno de los miembros del Grupo Asegurado que entregará al contratante, que contendrá entre otros datos: Número de Póliza y del certificado, nombre y fecha de nacimiento o edad del asegurado; fecha de vigencia del seguro, suma asegurada o la regla para determinarla y nombre de los beneficiarios y en su caso el carácter de irrevocable.

15.- Pago de Suma Asegurada

Los últimos beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar la Suma Asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado no concuerda con la regla para determinarla, ALLIANZ pagará la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, ALLIANZ, por su propio derecho o a solicitud del Contratante, hará la modificación correspondiente, substituyendo el certificado.

En uno y en otro caso deberá ajustarse la cuota a la nueva suma asegurada desde la fecha en que se operó el cambio. (Artículo 13 del Reglamento de Seguro de Grupo).

16.- Altas de asegurados

Los miembros que ingresen al Grupo Asegurado posteriormente a la celebración del contrato y hubieren dado su consentimiento dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, quedarán asegurados sin examen médico, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que de las declaraciones contenidas en el consentimiento individual resulte que el solicitante se encuentra en servicio activo, desempeñando su trabajo habitual en su horario normal y que no lo ha interrumpido a causa de Accidente o enfermedad durante los seis meses anteriores a su solicitud.
- b) Que la Suma Asegurada no sea superior a la que se establece en la carátula de esta póliza como máxima a conceder sin examen médico

ALLIANZ podrá exigir un examen médico a los miembros del grupo asegurable que den su consentimiento después de 30 (treinta) días de haber adquirido el derecho de formar parte del grupo asegurado. En este caso, quedarán asegurados desde la fecha de aceptación (Artículo 14 del Reglamento de Seguro de Grupo).

17.- Baja de asegurados

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de la separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, ALLIANZ restituirá al Contratante la parte de la prima no devengada por meses completos.

No se consideran separados definitivamente los asegurados que sean jubilados o pensionados, y por lo tanto continuarán dentro del seguro hasta la terminación del período del seguro en curso. (Artículo 15 del Reglamento de Seguro de Grupo).

Cuando el miembro del Grupo Asegurado no cubra al Contratante la parte de prima a que se obligó, éste podrá solicitar su baja del Grupo (Artículo 21 del Reglamento de Seguro de Grupo).

18.- Cambio de contratante

Cuando el Grupo Asegurado esté constituido por empleados u obreros de un mismo patrón o empresa y haya un cambio de Contratante, ALLIANZ podrá rescindir el contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio, sus obligaciones terminarán treinta días después de haber sido notificada la rescisión, de manera fehaciente al nuevo Contratante; ALLIANZ reembolsará a ésta la prima no devengada (Artículo 23 del Reglamento de Seguro de Grupo).

19.- Privilegio de Conversión

ALLIANZ tendrá la obligación de asegurar, sin examen médico y por una sola vez, al miembro que se separe definitivamente del grupo asegurado, en cualquiera de los planes individuales de seguros en que opere ALLIANZ, con excepción del Seguro Temporal y sin incluir Beneficio Adicional alguno, siempre que la edad esté comprendida dentro de los límites de admisión.

Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a ALLIANZ, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La Suma Asegurada no podrá ser mayor a la que se encontraba en vigor en el momento de la separación.

El solicitante deberá pagar a ALLIANZ la prima que corresponda, a la edad alcanzada y a su ocupación, en la fecha de su solicitud, según la tarifa de primas que se encuentre en vigor. (Artículo 16 del Reglamento de Seguro de Vida).

20.- Beneficiarios

El Beneficiario es aquella persona o personas que pudiendo ejercer por sí mismos sus derechos y obligaciones, son designadas por el Asegurado en el Certificado Individual para recibir una parte o la totalidad de la Suma Asegurada que se establece en la póliza, debiendo ser mayores de edad y no ser consideradas incapaces legalmente.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro del Grupo puede cambiar el beneficiario o los beneficiarios designados, mediante notificación por escrito, que juntamente con el certificado respectivo deberá remitir a ALLIANZ para la anotación correspondiente en el certificado y una vez hecha la anotación, el certificado será devuelto al Asegurado por conducto del Contratante.

El Contratante no podrá intervenir en la designación de Beneficiarios ni podrá, en ningún caso, figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el Contratante o prestaciones legales, voluntarias o contractuales, a cargo del mismo.

Si por falta de aviso oportuno del cambio de Beneficiario, ALLIANZ paga al último beneficiario de que tenga conocimiento, ésta quedará liberada de toda responsabilidad. Cuando no haya beneficiario designado, la Suma Asegurada se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o designación irrevocable del Beneficiario, en caso de que el Beneficiario y Asegurado mueran simultáneamente, o bien cuando el Beneficiario muera antes que el Asegurado y este no hubiera hecho nueva designación. Cuando haya varios beneficiarios, la parte del que muera antes que el Asegurado, se distribuirá proporcionalmente entre los supervivientes, siempre que no se haya estipulado otra cosa.

Los miembros del Grupo pueden renunciar al derecho de revocar la designación de Beneficiarios, haciendo constar esa renuncia por escrito y notificándola por conducto del Contratante a ALLIANZ y al beneficiario irrevocable.

21.- Renovación

ALLIANZ renovará este contrato, en las mismas condiciones en que fue contratado, a solicitud expresa del Contratante, siempre que se reúnan los requisitos del reglamento de Seguro de Grupo en la fecha del aniversario del contrato. En cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor en la fecha de la misma (Artículo 24 de Reglamento de Seguro de Grupo).

22.- Cálculo de Prima

La prima total del grupo será la suma de las primas que correspondan a cada miembro del Grupo Asegurado, de acuerdo con su edad, ocupación y Suma Asegurada

23.- Pago de la prima

Las primas convenidas en esta Póliza deberán ser pagadas a su vencimiento, en las oficinas de ALLIANZ, contra entrega del recibo oficial que otorgue la misma.

El Contratante dispone de un Periodo de Gracia para liquidar el total de la prima o la fracción de ella pactada en el Contrato. En caso contrario, cesarán los efectos del Contrato a las doce horas del último día de este plazo.

24.- Forma de pago de la prima

Salvo convenio en contrario, la forma de pago de las primas es anual. A petición escrita del Contratante, presentada en el transcurso de los treinta días naturales anteriores al vencimiento de la siguiente prima, se puede modificar la forma de pago a: semestral, trimestral o mensual. Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado. En estos casos, a la prima se le aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado.

25.- Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financiero

26.- Interés Moratorio

Si ALLIANZ no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO (COBERTURA BÁSICA)

Las siguientes bases regirán para los asegurados que perteneciendo a la Colectividad Asegurable, se encuentren en el Registro de Asegurados de la póliza, incluyendo todos los movimientos de Asegurados que se hayan registrado conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales.

Beneficio

ALLIANZ pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados por el Asegurado en el Certificado Individual, la Suma Asegurada contratada para esta cobertura si el Asegurado fallece posterior a su fecha de alta y durante la vigencia de la póliza, debiendo estar pagadas las primas correspondientes. Para iniciar la reclamación del siniestro se deberán presentar a ALLIANZ pruebas fehacientes de la muerte del Asegurado, así como toda la documentación requerida.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en los siguientes casos:

- a) En el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

- b) Al estar disfrutando de los beneficios que para el caso de Invalidez pueda concederle la póliza.

BENEFICIOS POR ACCIDENTE

1) BENEFICIO ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (IMA)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Beneficio

ALLIANZ pagará al Beneficiario o Beneficiarios, la Suma Asegurada contratada para este beneficio, si el Asegurado fallece durante la vigencia del certificado y a consecuencia de un Accidente, siempre y cuando la muerte ocurra dentro de los siguientes noventa días naturales a la fecha del mismo. Para iniciar la reclamación del siniestro se deberán presentar a ALLIANZ pruebas fehacientes de la muerte del Asegurado, así como toda la documentación requerida.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en los siguientes casos:

- a) En el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.
- b) Al estar disfrutando de los beneficios que para el caso de Invalidez pueda concederle la póliza.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la muerte del asegurado se produce a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.
- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado
- e) Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.
- f) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- g) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- i) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- j) Envenenamiento, inhalación de gases o humo, que no hayan ocurrido en forma accidental.
- k) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- l) Padecimientos mentales o corporales.
- m) Radiaciones atómicas.**
- n) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- o) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivado por las lesiones accidentales.

2) BENEFICIO ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA DE MIEMBROS (DI)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Beneficio

ALLIANZ pagará al Beneficiario o Beneficiarios, o al Asegurado, la Suma Asegurada contratada para este beneficio, si la muerte o la pérdida de miembros ocurren durante la vigencia del certificado y se deban exclusivamente a lesiones provocadas por un accidente, siempre y cuando la muerte o la pérdida de miembros ocurra dentro de los siguientes noventa días naturales a la fecha del mismo. Para iniciar la reclamación del siniestro se deberán presentar a ALLIANZ pruebas fehacientes de la muerte del Asegurado o la pérdida de miembros, así como toda la documentación requerida.

La Suma Asegurada de este Beneficio será a lo más igual al importe del seguro básico que cubre este certificado.

Tabla de Indemnizaciones

Las indemnizaciones establecidas en este beneficio se pagarán de acuerdo a la tabla siguiente:

- a) Por la muerte del Asegurado, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada contratada.
- b) Por la pérdida de ambas manos o de ambos pies o la vista de ambos ojos, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada.
- c) Por la pérdida de una mano y un pie, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada.
- d) Por la pérdida de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada.
- e) Por la pérdida de una mano o de un pie, una cantidad igual al 50% de la Suma Asegurada.
- f) Por la pérdida de la vista de un ojo, una cantidad igual al 30% de la Suma Asegurada.
- g) Por la pérdida del dedo pulgar de cualquier mano, una cantidad igual al 25% de la Suma Asegurada.
- h) Por la pérdida del dedo índice de una mano, una cantidad igual al 10% de la Suma Asegurada.
- i) Por la pérdida de cada uno de los dedos medio, anular y meñique, una cantidad igual al 5% de la Suma Asegurada.

El pago de la Suma Asegurada del inciso a) se hará al Beneficiario o Beneficiarios designados en la póliza, y el pago correspondiente a cualquiera de las otras indemnizaciones se hará al propio Asegurado.

Si ocurren dos o más pérdidas de las especificadas en la Tabla de Indemnizaciones, ALLIANZ pagará la suma de indemnizaciones correspondientes, pero esta cantidad en ningún caso excederá la suma asegurada contratada para este beneficio,

Se entenderá como:

Perdida de una Mano

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación carpo-metacarpiana (de la muñeca) o arriba de ella.

Perdida de un Pie

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación tibio-tarsiana (del tobillo) o arriba de ella.

Perdida de los Dedos

La separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos.

Perdida de la Vista

La pérdida completa e irremediable de la vista.

Perdida de Miembros

Se entenderá por separación de cualquiera de las partes citadas de un miembro, la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa o la pérdida irreparable de la función; por pérdida de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en los siguientes casos:

- a) En el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.
- b) Al estar disfrutando de los beneficios que para el caso de Invalidez pueda concederle la póliza.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la muerte o la pérdida de miembros del asegurado se producen a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.
- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado

- e) Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.
- f) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- g) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- i) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- j) Envenenamiento, inhalación de gases o humo, que no hayan ocurrido en forma accidental.
- k) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- l) Padecimientos mentales o corporales.
- m) Radiaciones atómicas.**
- n) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- o) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivado por las lesiones accidentales.

3) BENEFICIO ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL, PÉRDIDA DE MIEMBROS O MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA (TI)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Beneficio

ALLIANZ pagará al Beneficiario o Beneficiarios, o al Asegurado, la Suma Asegurada contratada para este beneficio, si la muerte o la pérdida de miembros ocurren durante la vigencia del certificado y se deban exclusivamente a lesiones provocadas por un accidente, siempre y cuando la muerte o la pérdida de miembros ocurra dentro de los siguientes noventa días naturales a la fecha del mismo. Para iniciar la reclamación del siniestro se deberán presentar a ALLIANZ pruebas fehacientes de la muerte del Asegurado o la pérdida de miembros, así como toda la documentación requerida.

La Suma Asegurada de este Beneficio será a lo más igual al importe del seguro básico que cubre este certificado.

Tabla de Indemnizaciones

Las indemnizaciones establecidas en este beneficio se pagarán de acuerdo a la tabla siguiente:

- a) Por la muerte del Asegurado, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada contratada.
- b) Por la pérdida de ambas manos o de ambos pies o la vista de ambos ojos, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada.
- c) Por la pérdida de una mano y un pie, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada.
- d) Por la pérdida de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo, una cantidad igual al 100% de la Suma Asegurada.
- e) Por la pérdida de una mano o de un pie, una cantidad igual al 50% de la Suma Asegurada.

- f) Por la pérdida de la vista de un ojo, una cantidad igual al 30% de la Suma Asegurada.
- g) Por la pérdida del dedo pulgar de cualquier mano, una cantidad igual al 25% de la Suma Asegurada.
- h) Por la pérdida del dedo índice de una mano, una cantidad igual al 10% de la Suma Asegurada.
- i) Por la pérdida de cada uno de los dedos medio, anular y meñique, una cantidad igual al 5% de la Suma Asegurada.

El pago de la Suma Asegurada del inciso a) se hará al Beneficiario o Beneficiarios designados en la póliza, y el pago correspondiente a cualquiera de las otras indemnizaciones se hará al propio Asegurado.

Si ocurren dos o más pérdidas de las especificadas en la Tabla de Indemnizaciones, ALLIANZ pagará la suma de indemnizaciones correspondientes, pero esta cantidad en ningún caso excederá la suma asegurada contratada para este beneficio,

Se entenderá como:

Perdida de una Mano

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación carpo-metacarpiana (de la muñeca) o arriba de ella.

Perdida de un Pie

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación tibio-tarsiana (del tobillo) o arriba de ella.

Perdida de los Dedos

La separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos.

Perdida de la Vista

La pérdida completa e irremediable de la vista.

Perdida de Miembros

Se entenderá por separación de cualquiera de las partes citadas de un miembro, la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa o la pérdida irreparable de la función; por pérdida de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

Muerte Accidental Colectiva

Las indemnizaciones pagaderas por la cobertura de Muerte Accidental o Pérdida de Miembros, se duplicarán si las lesiones corporales del asegurado fueron sufridas en un accidente colectivo. Entendiéndose como tal, los accidentes que ocurran:

- a) En un vehículo público en el cual viaje el asegurado como pasajero, con boleto pagado y sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros, sujeta a itinerario regular, siempre que dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada de transportes públicos,

ó

- b) En un ascensor que opere para servicio público en el cual viaje el asegurado como pasajero (con excepción de los ascensores en minas),

ó

- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encuentre el asegurado al manifestarse el incendio.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en los siguientes casos:

- a) En el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.
- b) Al estar disfrutando de los beneficios que para el caso de Invalidez pueda concederle la póliza.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la muerte o pérdida de miembros del asegurado se producen a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.
- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado
- e) Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.
- f) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- g) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- i) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- j) Envenenamiento, inhalación de gases o humo, que no hayan ocurrido en forma accidental.
- k) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- l) Padecimientos mentales o corporales.
- m) Radiaciones atómicas.
- n) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- o) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivado por las lesiones accidentales.

BENEFICIOS POR INVALIDEZ

1) BENEFICIO DE PAGO ANTICIPADO DE SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CON TRES MESES DE ESPERA (BIPA 3)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Invalidez Total y Permanente

Se entenderá como invalidez Total y Permanente cuando el asegurado haya sufrido lesiones a consecuencia de un accidente o sufra alguna enfermedad que lo imposibilite permanentemente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes de las que pueda obtener alguna utilidad pecuniaria y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un período mayor a tres meses e irreversible mediante un tratamiento médico o quirúrgico.

Los siguientes casos se considerarán de facto como causa de invalidez total y permanente: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo y en estos casos no operará el período de espera.

Dictamen

El dictamen que realice ALLIANZ se basará en que el daño que sufra el asegurado sea total y permanente, verificando la severidad y gravedad de las lesiones, se contemplarán las limitaciones que presente el asegurado para desempeñar su actividad laboral; así mismo se tomarán en cuenta los dictámenes de las instituciones gubernamentales de salud.

Beneficio

ALLIANZ conviene en otorgar al asegurado que quede invalidado total y permanentemente durante la vigencia del certificado, el anticipo de la Suma Asegurada contratada, una vez transcurrido el período de espera y que se hayan presentado las pruebas de existencia de invalidez total y permanente.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la invalidez del asegurado se produce a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.

- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.
- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- f) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- i) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- j) Estados de invalidez parciales o incapacidades laborales que se hayan presentado en los últimos seis meses antes del alta del certificado o que se haya dictaminado una invalidez permanente antes de la fecha de alta del certificado.
- k) Radiaciones atómicas.
- l) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.

2) BENEFICIO DE PAGO ANTICIPADO DE SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CON CUATRO MESES DE ESPERA (BIPA 4)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Invalidez Total y Permanente

Se entenderá como invalidez Total y Permanente cuando el asegurado haya sufrido lesiones a consecuencia de un accidente o sufra alguna enfermedad que lo imposibilite permanentemente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes de las que pueda obtener alguna utilidad pecuniaria y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un período mayor a cuatro meses e irreversible mediante un tratamiento médico o quirúrgico.

Los siguientes casos se considerarán de facto como causa de invalidez total y permanente: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo y en estos casos no operará el período de espera.

Dictamen

El dictamen que realice ALLIANZ se basará en que el daño que sufra el asegurado sea total y permanente, verificando la severidad y gravedad de las lesiones, se contemplarán las limitaciones que presente el asegurado para desempeñar su actividad laboral; así mismo se tomarán en cuenta los dictámenes de las instituciones gubernamentales de salud.

Beneficio

ALLIANZ conviene en otorgar al asegurado que quede invalidado total y permanentemente durante la vigencia del certificado, el anticipo de la Suma Asegurada contratada, una vez transcurrido el periodo de espera y que se hayan presentado las pruebas de existencia de la invalidez total y permanente.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la invalidez del asegurado se produce a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.
- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- f) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- i) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- j) Estados de invalidez parciales o incapacidades laborales que se hayan presentado en los últimos seis meses antes del alta del certificado o que se haya dictaminado una invalidez permanente antes de la fecha de alta del certificado.
- k) Radiaciones atómicas.
- l) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.

3) BENEFICIO DE PAGO ANTICIPADO DE SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CON SEIS MESES DE ESPERA (BIPA 6)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Invalidez Total y Permanente

Se entenderá como invalidez Total y Permanente cuando el asegurado haya sufrido lesiones a consecuencia de un accidente o sufra alguna enfermedad que lo imposibilite permanentemente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes de las que pueda obtener alguna utilidad pecuniaria y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un período mayor a seis meses e irreversible mediante un tratamiento médico o quirúrgico.

Los siguientes casos se considerarán de facto como causa de invalidez total y permanente: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo y en estos casos no operará el período de espera.

Dictamen

El dictamen que realice ALLIANZ se basará en que el daño que sufra el asegurado sea total y permanente, verificando la severidad y gravedad de las lesiones, se contemplarán las limitaciones que presente el asegurado para desempeñar su actividad laboral; así mismo se tomarán en cuenta los dictámenes de las instituciones gubernamentales de salud.

Beneficio

ALLIANZ conviene en otorgar al asegurado que quede invalidado total y permanentemente durante la vigencia del certificado, el anticipo de la Suma Asegurada contratada, una vez transcurrido el periodo de espera y que se hayan presentado las pruebas de existencia de invalidez total y permanente.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la invalidez del asegurado se produce a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.

- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- f) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- i) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- j) Estados de invalidez parciales o incapacidades laborales que se hayan presentado en los últimos seis meses antes del alta del certificado o que se haya dictaminado una invalidez permanente antes de la fecha de alta del certificado.
- k) Radiaciones atómicas.
- l) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.

4) BENEFICIO DE EXENCIÓN VITALICIA DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BIT)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Invalidez Total y Permanente

Se entenderá como invalidez Total y Permanente cuando el asegurado haya sufrido lesiones a consecuencia de un accidente o sufra alguna enfermedad que lo imposibilite permanentemente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes de las que pueda obtener alguna utilidad pecuniaria y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un período mayor a tres meses e irreversible mediante un tratamiento médico o quirúrgico.

Los siguientes casos se considerarán de facto como causa de invalidez total y permanente: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo y en estos casos no operará el período de espera.

Dictamen

El dictamen que realice ALLIANZ se basará en que el daño que sufra el asegurado sea total y permanente, verificando la severidad y gravedad de las lesiones, se contemplarán las limitaciones que presente el asegurado para desempeñar su actividad laboral; así mismo se tomarán en cuenta los dictámenes de las instituciones gubernamentales de salud.

Beneficio

ALLIANZ conviene en eximir al asegurado que quede invalidado total y permanentemente una vez que haya transcurrido el periodo de espera y a partir de la fecha en que sean admitidas las pruebas de existencia de invalidez total y permanente, del pago de las primas por la cobertura de vida que correspondan al asegurado incapacitado y que venzan después de que se declaró el estado de invalidez, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor al momento de iniciar dicho estado.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la invalidez del asegurado se produce a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.
- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- f) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- i) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- j) Estados de invalidez parciales o incapacidades laborales que se hayan presentado en los últimos seis meses antes del alta del certificado o que se haya dictaminado una invalidez permanente antes de la fecha de alta del certificado.
- k) Radiaciones atómicas.
- l) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.

5) BENEFICIO DE EXENCIÓN TEMPORAL DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BITT)

Las siguientes bases regirán para los asegurados a quienes se les otorgue este Beneficio, y mientras se encuentre en vigor la póliza.

Invalidez Total y Permanente

Se entenderá como invalidez Total y Permanente cuando el asegurado haya sufrido lesiones a consecuencia de un accidente o sufra alguna enfermedad que lo imposibilite permanentemente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes de las que pueda obtener alguna utilidad pecuniaria y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un período mayor a tres meses e irreversible mediante un tratamiento médico o quirúrgico.

Los siguientes casos se considerarán de facto como causa de invalidez total y permanente: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo y en estos casos no operará el período de espera.

Dictamen

El dictamen que realice ALLIANZ se basará en que el daño que sufra el asegurado sea total y permanente, verificando la severidad y gravedad de las lesiones, se contemplarán las limitaciones que presente el asegurado para desempeñar su actividad laboral; así mismo se tomarán en cuenta los dictámenes de las instituciones gubernamentales de salud.

Beneficio

ALLIANZ conviene en eximir al asegurado que quede invalidado total y permanentemente una vez que haya transcurrido el periodo de espera y a partir de la fecha en que sean admitidas las pruebas de existencia de invalidez total y permanente, del pago de las primas por la cobertura de vida que correspondan al asegurado incapacitado y que venzan después de que se declaró el estado de invalidez, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor al momento de iniciar dicho estado.

El pago de este Beneficio continuará durante un periodo máximo de cinco años a partir del aniversario de la póliza en que haya ocurrido la invalidez. Dicho pago no estará sujeto a la renovación de la póliza durante el periodo mencionado.

Cancelación Automática

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de ALLIANZ, en el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

Prima

ALLIANZ concederá este Beneficio con una prima adicional, que en caso de contratarse, el Beneficio estará incluido en la carátula de la póliza y la prima en el Registro de Asegurados.

Exclusiones

Será motivo de exclusión de esta Cláusula adicional, si la invalidez del asegurado se produce a consecuencia de:

- a) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.

- b) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución, rebelión o manifestaciones en las que participe directamente el Asegurado.
- c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.
- d) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave privada, y en todos los tipos de servicios aéreos tales como aerotaxis, aviones de recreo, planeadores entre otros. La presente exclusión no aplica cuando el Asegurado viaje en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- f) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- i) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- j) Estados de invalidez parciales o incapacidades laborales que se hayan presentado en los últimos seis meses antes del alta del certificado o que se haya dictaminado una invalidez permanente antes de la fecha de alta del certificado.
- k) Radiaciones atómicas.
- l) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.